



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACION Y FALLO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PUBLICA

PUBLICADO EN EL P.O. No. 59 DEL 23 DE JULIO DE 1996.

REGLAMENTO EMITIDO DURANTE LA ADMINISTRACION DEL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del decreto que lo crea, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 69 del 29 de Agosto de 1995; y

CONSIDERANDO

Que el imperativo de dar transparencia a la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública, han motivado al Gobierno del Estado a implementar las instancias, mecanismos y acciones necesarios para garantizar dicho propósito;

Que mediante decreto emitido por el titular del Ejecutivo Estatal fue creado el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, el cual como órgano interinstitucional tiene por objeto emitir las opiniones y dictámenes, previos al fallo, respecto de los procedimientos referentes a la adjudicación de obras públicas;

Que dada la importancia de que el Comité lleve a cabo de manera eficaz el objeto que le está encomendado, se le facultó para emitir las disposiciones a través de las cuales se sienten las bases necesarias para su adecuado funcionamiento, por lo que en tal virtud, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE APOYO PARA LA ADJUDICACION Y FALLO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PUBLICA

ARTICULO PRIMERO.- El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, para el debido cumplimiento de su objeto, revisará que las convocatorias para las licitaciones públicas, las invitaciones en el caso de licitaciones por invitación restringida y las bases de los concursos de obra pública se encuentren apegadas a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- La designación de los vocales que integran el Comité, propietarios y suplentes, deberá comunicarse por escrito al Coordinador del mismo dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contado a partir de la designación correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Las sesiones del Comité se declararán válidas cuando a ellas concurren al menos tres de sus miembros con derecho a voto, siempre que estuviera presente su Coordinador.

En el caso de que no se llegare a integrar el quórum requerido, el Coordinador del Comité hará del conocimiento de los asistentes dicha circunstancia y declarará suspendida la sesión hasta nuevo aviso, la cual será válida con los miembros del Comité que asistan.

ARTICULO CUARTO.- Las sesiones del Comité podrán celebrarse, salvo los casos que ameriten atención urgente, los días martes de la semana que corresponda, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar conforme a la orden del día. Dichas sesiones deberán dar inicio a la hora señalada para tal efecto, por lo que los miembros del Comité deberán ser puntuales en su asistencia.

ARTICULO QUINTO.- Cuando alguno o algunos de los miembros del Comité tengan como propósito el de someter a la consideración del mismo algún asunto en particular, comunicarán por escrito dicha circunstancia al Secretario, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Coordinador.



Una vez que tenga verificativo la lectura del orden del día que corresponda, el Coordinador dará a conocer a los miembros del Comité el asunto propuesto, a fin de que se determine si será o no analizado y discutido en la sesión que se esté llevando a cabo.

ARTICULO SEXTO.- Considerando la importancia de los asuntos a tratar, el Comité podrá abocarse en dos sesiones diferentes, aún tratándose del mismo asunto, por una parte, a la revisión y análisis de la propuesta técnica y, por la otra, a la revisión y análisis de la propuesta económica correspondiente. Para tal efecto, las dependencias y entidades ejecutoras de obra pública deberán considerar en la programación de los concursos los tiempos requeridos para llevar a cabo las revisiones y análisis señalados.

ARTICULO SEPTIMO.- Sólo tratándose de concursos que se realicen por invitación a cuando menos tres contratistas, las dependencias y entidades ejecutoras podrán solicitar al Comité, siempre que justifiquen a criterio del mismo su petición, que la revisión y análisis de las propuestas técnicas y económicas se lleven a cabo en una sola sesión. Para tal efecto, las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables directas de la correcta integración de la información y documentación relacionada con las propuestas; ésta circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Comité podrá solicitar a las dependencias o entidades responsables, durante o posteriormente a la sesión, la documentación correspondiente a las propuestas a efecto de verificarla.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité podrá analizar y revisar las solicitudes que por escrito le sean presentadas por las dependencias o entidades convocantes, a fin de que éste proceda a la revisión de la documentación correspondiente al o los concursos de obra pública, siempre que a dichas solicitudes se acompañen los documentos a que se refiere el artículo siguiente y se informe si se trata de licitación pública o invitación restringida, así como sobre el origen de los recursos económicos que se aplicarán y la dependencia o entidad destinataria de la obra.

ARTICULO NOVENO.- Las dependencias o entidades convocantes deberán acompañar a la solicitud que presenten al Comité, copia de los siguientes documentos:

I.- Del oficio de aprobación, que deberá acompañarse del anexo correspondiente, así como de la información complementaria;

II.- De la convocatoria, cuando se trate de licitación pública, o de la invitación correspondiente en caso de licitación por invitación restringida;

III.- Tratándose de propuestas técnicas del:

- a).- Acta de la primera etapa;
- b).- Cuadro de la documentación recibida;
- c).- Resumen del análisis de las propuestas técnicas; y
- d).- Análisis financiero de las empresas participantes, con base a las declaraciones fiscales o estados financieros auditados que hubieren sido presentados.

IV.- Tratándose de las propuestas económicas del:

- a).- Acta de la segunda etapa;
- b).- Cuadro de la documentación recibida; y
- c).- Resumen del análisis de las propuestas económicas, en el que se consigne invariablemente el presupuesto base.

La dependencia o entidad convocante deberá asistir a la sesión del Comité, con el expediente técnico validado por la dependencia normativa a la que corresponda dicha atribución, así como con la documentación presentada en el concurso, a efecto de que si resulta necesario llevar a cabo su revisión



detallada de algunos documentos, tal circunstancia resulte factible. Una vez que se levante la sesión, los documentos serán entregados a la dependencia o entidad convocante, a fin de que obren en su poder.

ARTICULO DECIMO.- El Coordinador del Comité remitirá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su conocimiento y debida observancia, los formatos previamente revisados y aprobados por el propio Comité, relativos a:

- I.- Convocatoria pública nacional;
- II.- Informe de fallo;
- III.- Invitación a concurso de obras que se verifiquen con recursos federales;
- IV.- Invitación a concursos de obras que se verifiquen con recursos estatales;
- V.- Bases de licitación para concursos, de obras que se verifiquen con recursos federales;
- VI.- Bases de licitación para concursos de obras que se verifiquen con recursos estatales;
- VII.- Modelo de contrato para la realización de obras que se realicen con recursos federales;
- VIII.- Modelo de contrato para la realización de obras que se realicen con recursos estatales;
- IX.- Fianza de anticipo;
- X.- Fianza de cumplimiento del contrato de ejecución de obras que se realicen, con recursos federales; y
- XI.- Fianza de cumplimiento del contrato de ejecución de obras que se realicen con recursos estatales.

Los formatos señalados podrán ser modificados en cualquier tiempo por el propio Comité, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen, lo que deberá inmediatamente hacer del conocimiento de las dependencias y entidades estatales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los expedientes de los concursos de obra pública deberán integrarse, para su presentación ante el Comité, por la siguiente documentación:

- I.- Oficio de aprobación;
- II.- Anexo técnico;
- III.- Anexo de información complementaria;
- IV.- Convocatorias o, en su caso, invitaciones correspondientes;
- V.- Acta de la primera etapa;
- VI.- Cuadro de la documentación recibida en la propuesta técnica;
- VII.- Resumen del análisis de las propuestas técnicas;
- VIII.- Análisis financiero de las empresas participantes con base a las declaraciones fiscales o estados financieros auditados que fueron presentados;
- IX.- Acta de la segunda etapa;
- X.- Cuadro de la documentación recibida en la propuesta económica;



XI.- Resumen del análisis de las propuestas económicas;

XII.- Acta del fallo;

XIII.- Acta de la sesión correspondiente del Comité; y

XIV.- Datos del contrato respectivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Durante el desarrollo de las sesiones los miembros del Comité podrán hacer uso de la voz libremente las veces que así lo juzguen conveniente para emitir comentarios y sugerencias, sin que puedan ser reconvenidos por ello, salvo el caso de que llegaren a alterar el orden, en cuyo supuesto el Coordinador tomará las medidas que estime necesarias para restablecerlo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En el caso de que al someterse a revisión y análisis una propuesta no se formularan observaciones a la misma, el vocal de la dependencia o entidad ejecutora expondrá al Comité los términos de su propuesta y las razones en que se funda, a efecto de que los miembros del propio Comité formulen las observaciones y comentarios que estimen procedentes; en el caso de que no las hubiere, se someterá el asunto a votación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si de la revisión y análisis de una propuesta los miembros del Comité acordaran desecharla, cualquiera de ellos podrá proponer al propio Comité, considerando las disposiciones aplicables en la materia, los términos y las causas que motivaron dicha circunstancia.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Ninguna sesión que celebre el Comité podrá suspenderse si no se han concluido los asuntos a tratar en la misma, salvo que por mayoría de votos de los miembros presentes se acuerde suspenderla y, en su caso, diferirla.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A efecto de integrarlo al expediente correspondiente, la dependencia o entidad convocante deberá remitir al Secretario del Comité copia del fallo del concurso del que se emitió opinión para el dictamen.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La dependencia o entidad convocante deberá comunicar por escrito al Secretario del Comité, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, el número, fecha, obra, importe y nombre o razón social del contratista, contenidos en el contrato de adjudicación derivado del concurso previamente revisado y analizado por el propio Comité.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para lo no previsto en este reglamento se atenderá a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en la Ley de obras Públicas para el Estado de Coahuila, en el Decreto de creación del Comité y en los acuerdos y determinaciones que emanen del propio Comité, respectivamente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el seno del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los concursos de Obra Pública, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

EL COORDINADOR DEL COMITE, LIC. ANTONIO KARAM MACCISE (Rúbrica). EL SECRETARIO DEL COMITE, ING. MARCO ANTONIO SALCEDO MORENO (Rúbrica).